

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Tres de julio de dos mil veinte.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: RUBY CEBALLOS OCAMPO
Radicación	: 6319040890022017-00096-00
Interlocutorio	: 0171

Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora coadyuvado por la Representante Legal de la entidad bancaria, encontramos que en el escrito pide la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso y por ende debe accederse a la misma. Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Igualmente se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada, la cual no se efectivizó.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RUBY CEBALLOS OCAMPO, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título ejecutivo, el que será entregado a la demandada con su respectiva constancia de pago.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

CUARTO: Cancelar la medida cautelar decretada la cual no se efectivizo.

QUINTO: Archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

Firma digitalizada art.11 Dec.491/2020
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

06 DE JULIO DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA